

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.56

Popayán, Cauca, siete (07) de Junio dos mil veintidós (2022).

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	ALDEMAR MUÑOZ
Demandado:	MARIA LILIANA UNI ARGOTE - EDIER PAREJA ORTIZ
Radicado:	190014003003-2022-01922-00

**OBJETO**

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que dentro del mismo, se encontraba programada audiencia de interrogatorio de parte para el día 27 de Abril de los corrientes, misma que fuera programada en auto del 30 de Marzo de 2022, no obstante se allega para el mismo día de la realización de la misma tres memoriales, el primero presentado por parte de la abogada Alejandra Cabrera, quien manifiesta que el correo al cual fue enviada la notificación de audiencia no pertenece al señor Eider Pareja, parte demandada dentro del presente asunto, en tanto que el correo electrónico le pertenece a ella y se encuentra inscrito ante Consejo Superior de la Judicatura para trámites de notificación en los procesos en los que hace parte como apoderada. Poniendo de presente que, aunque conoce al sr Pareja no tiene poder para representarlo y el mismo no conoce de la existencia de este proceso, en tanto que el mismo reside en el corregimiento del Plateado Municipio de Argelia, Cauca.

Por otra parte, se allega memorial de renuncia al poder conferido, presentado por el abogado JEFFERSON TEZ MONTENEGRO quien actuaba en calidad de apoderado de la parte demandante.

Y, por último, memorial presentado por el señor Aldemar Muñoz demandante dentro del presente asunto, quien solicita el aplazamiento de la misma, mientras encuentra abogado judicial que lo representa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito presentado por parte de la abogada ALEJANDRA CABRERA a la parte demandante ALDEMAR MUÑOZ, para que se pronuncie al respecto; además de solicitarle se dé cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, mediante el cual requiere que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, teniendo como termino para el cumplimiento de lo ordenado, el de cinco (05) días.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte demandante ALDEMAR MUÑOZ, presentada por el abogado JEFFERSON TEZ MONTENEGRO.

**TERCERO: PREVENIR** al aludido apoderado, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber al poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

**CUARTO: ABSTENERSE** de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

*Martha Andrea Calvache Ruales*

|

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

LMC